

BASE DE DATOS [NORMACEF](#)

Referencia: NFL017988

DECRETO FORAL 77/2016, de 26 de abril, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se introducen modificaciones en varios Reglamentos de carácter tributario.*(BOB de 2 de mayo de 2016)*

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en cinco Reglamentos tributarios, que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, al Decreto Foral por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades económicas, al régimen de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y al Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En referencia al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introducen modificaciones en la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales, al objeto de incorporar las correspondientes a las ayudas prestadas en el marco del Plan Renove en materia de rehabilitación eficiente de viviendas y edificios, para la elaboración de proyectos de intervención en el patrimonio edificado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la ejecución de las obras derivadas de los mismos.

En cuanto al Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establece una excepción para la presentación de la autoliquidación en el plazo general de 30 días hábiles desde la realización del hecho imponible para el supuesto de hechos imponibles que comprendan adquisiciones de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales para su posterior reventa, dicho plazo se establecerá por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En el ámbito de las obligaciones tributarias formales, se reconoce expresamente que el origen de las actuaciones de obtención de información puede encontrarse en peticiones de asistencia formuladas por otros estados o entidades internacionales o supranacionales en el marco de la asistencia mutua. Adicionalmente y en consonancia con las modificaciones introducidas en Territorio Común en la regulación de la composición del Número de Identificación Fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, como consecuencia de la nueva consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil a partir de 1 de enero de 2016, se introducen modificaciones en las claves del NIF relacionadas con dichas sociedades civiles. Además, al objeto de completar la información relativa a las operaciones económicas contenidas en los libros registro y en la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, se establece una salvedad a la excepción de presentar este modelo 347 para los obligados tributarios que ejerzan actividades económicas durante algún período del año natural y que no hayan estado inscritos en el Registro de devoluciones mensuales o lo hayan estado en parte de ese periodo y por tanto no estén obligados a presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro, modelo 340, durante el periodo completo de ejercicio de la actividad de ese año natural. Finalmente se amplían los supuestos de denegación de alta o exclusión del Registro de Devolución Mensual y del Registro de Operadores Intracomunitarios, así como de revocación del NIF, a incumplimientos derivados, no sólo por intervención del obligado tributario en operaciones de comercio exterior o intracomunitario, sino también de comercio interior.

En cuanto al Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades económicas, se adapta su contenido a los ajustes realizados en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas por la Norma Foral 3/2015, de 3 de marzo, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que propiciaron una modernización respecto a las posibles herramientas de acceso a la matrícula del impuesto, a través de la página de internet de la Diputación Foral de Bizkaia, respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Finalmente, se introduce una corrección técnica en el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, sobre la realización de la evaluación previa de impacto en función del género.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral en su reunión de 26 de abril de 2016,.

SE DISPONE:

Artículo 1. *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril.*

Con efectos desde 1 de enero de 2016, se da nueva redacción a la letra p) del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, que queda redactada en los siguientes términos:

«p) Plan + Euskadi 09' respecto de Planes Renove de ventanas, electrodomésticos, calderas, turismos con gran ahorro energético y mobiliario incluidos en el mismo, así como el Plan Renove en materia de rehabilitación eficiente de viviendas y edificios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y los que le sustituyan con el mismo objetivo.»

Artículo 2. *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2011, de 29 de marzo.*

Se da nueva redacción al artículo 28 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2011, de 29 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 28. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las autoliquidaciones será de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se produzca el hecho imponible.

No obstante, cuando se trate de hechos imponibles que comprendan adquisiciones de bienes muebles particulares por empresarios o profesionales para su posterior reventa, se atenderá al plazo determinado por la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas que apruebe el modelo de autoliquidación de estas operaciones.

Cuando se trate de documentos judiciales se entenderá realizado el hecho imponible en la fecha de firmeza de la correspondiente Resolución judicial.»

Artículo 3. *Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 32, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para las entidades españolas, el número de identificación fiscal comenzará con una letra, que incluirá información sobre su forma jurídica de acuerdo con las siguientes claves:

- A) Sociedades anónimas.
- B) Sociedades de responsabilidad limitada.
- C) Sociedades colectivas.
- D) Sociedades comanditarias.
- E) Comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.
- F) Sociedades cooperativas.
- G) Asociaciones.
- H) Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- J) Sociedades civiles.
- P) Corporaciones Locales.
- Q) Organismos públicos.
- R) Congregaciones e instituciones religiosas.
- S) Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- U) Uniones Temporales de Empresas.
- V) Otros tipos no definidos en el resto de claves.»

Dos. Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 2 del artículo 41, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.»

Tres. Se da nueva redacción al segundo párrafo del apartado 3 del artículo 41, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las actuaciones de obtención de información podrán realizarse por propia iniciativa del órgano administrativo actuante o a solicitud de otros órganos administrativos o jurisdiccionales en los supuestos de colaboración establecidos legalmente o a petición de otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en el marco de la asistencia mutua.»

Cuatro. Se da nueva redacción a la letra e) y se añade una letra f) al artículo 43, que quedan redactadas en los siguientes términos:

«e) Los obligados tributarios recogidos en el artículo 39 bis del presente Reglamento que deban informar sobre las operaciones incluidas en el libro registro de operaciones económicas, de acuerdo con el artículo 46 bis de la citada disposición.»

«f) Los obligados tributarios distintos de los señalados en la letra anterior que, por permanecer inscritos en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido durante la totalidad del periodo correspondiente al ejercicio de su actividad, deban presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento por todos los periodos en los que se ejerce la misma.»

Cinco. Se da nueva redacción a la letra f) del apartado 1 del artículo 69, que queda redactada en los siguientes términos:

«f) Cuando se constate la posible intervención del obligado tributario en operaciones de las que pueda derivarse el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la obtención indebida de beneficios o devoluciones fiscales en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.»

Artículo 4. Modificación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades económicas.

Con efectos desde 1 de enero de 2016, se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades económicas:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. *Puesta a disposición de los interesados de la Matrícula.*

1. La matrícula, cualquiera que sea la cuota señalada, se pondrá a disposición de los interesados en la página de Internet de la Diputación Foral de Bizkaia a través de formularios de consulta que requerirán de la aportación de una serie de datos identificativos a los efectos de garantizar la adecuada protección de los datos de carácter personal, durante 15 días naturales, con anterioridad al 1 de marzo.

2. Cuando se trate de cuotas municipales, el Departamento de Hacienda y Finanzas remitirá la Matrícula a los Ayuntamientos antes del 10 de febrero de cada año.

3. Los anuncios de puesta a disposición de los interesados, cualquiera que sea la clase de cuota señalada, se publicarán en el "Boletín Oficial de Bizkaia". Además, se deberán publicar en un diario de los de mayor difusión del territorio histórico.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. *Recursos contra la Matrícula.*

1. En el edicto de publicación de la Matrícula se expresarán los recursos que contra la misma puedan interponerse, los órganos ante los que deban presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de puesta a disposición de los interesados de la Matrícula.

La inclusión de un sujeto pasivo en la Matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de este Decreto Foral, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa. La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo Foral.

2. Los actos censales que sean consecuencia de la estimación de recursos de reposición contra la Matrícula, en el caso de cuotas municipales, deberán ser comunicados al Ayuntamiento que tenga atribuida la gestión antes del 31 de mayo del ejercicio al que se refiera dicha Matrícula.»

Artículo 5. *Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2011, de 13 de diciembre.*

Se deja sin contenido el apartado 7 del artículo 28 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2011, de 13 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Segunda.

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», salvo que expresamente se disponga otra fecha diferente.

En Bilbao, a 26 de abril de 2016.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSE MARIA IRUARRIZAGA ARTARAZ.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ